

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, entre ellas, las postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.
4. Que en fecha trece de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, publicó la *“Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Partido de la Revolución Democrática de los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a los candidatos y candidatas a Diputados a integrar la LIX Legislatura del Estado de México”*.
5. Que la Comisión Nacional Electoral del referido instituto político, dictó el Acuerdo número ACU-CECEN/02/268/2015, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, por el cual registró a los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño y José Roberto Montalez Soto, como precandidatos a Diputados locales por el Distrito XXI, así como a la ciudadana Beatriz Ochoa Guzmán, como precandidata a Diputada por el Distrito XII; por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México.
6. Que en la fecha mencionada en el Resultando anterior, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la creación de una Comisión de Candidaturas, misma que sería la encargada de elaborar las propuestas de candidaturas.
7. Que en fecha veintisiete de marzo del año en curso, la referida Comisión de Candidaturas emitió el *“Dictamen de la Comisión de Candidaturas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para la elección de candidatas y candidatos de diputados de Mayoría Relativa del Distrito*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

electoral número 21 con cabecera en Ecatepec, a integrar la LIX Legislatura del Estado de México”.

8. Que en fechas veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de dos mil quince, se llevó a cabo el Primer Pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobó el “*Dictamen de la Comisión de Candidatura del Consejo Estatal Electivo para garantizar la competitividad y la paridad de género en las Candidaturas del PRD a Diputadas y Diputados Locales de mayoría relativa en los 45 Distritos Electorales Locales*”; mismo que no registró a los ciudadanos mencionados en el Resultado 5 del presente Acuerdo.
9. Que el tres de abril del año en curso, los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño y José Roberto Montalez Soto, y la ciudadana Beatriz Ochoa Guzmán, promovieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el Tribunal Electoral del Estado de México, los cuales fueron radicados con la clave JDCL/66/2015, mismos que mediante acuerdo de fecha siete del mismo mes y año, el referido órgano jurisdiccional, reencauzó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, como recursos de inconformidad intrapartidarios, para que lo sustanciara y resolviera.
10. Que en fecha quince de abril de dos mil quince, la Comisión Jurisdiccional del referido instituto político, dictó resoluciones en los expedientes números INC/MEX/145/2015, INC/MEX/148/2015 y INC/MEX/147/2015, respectivamente, en la que declaró infundados las mencionadas inconformidades, y confirmó, en lo que fue materia de las impugnaciones mencionadas, el Dictamen aprobado por el Primer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal Electivo.
11. Que en fecha veinte de abril de la presente anualidad, los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño y José Roberto Montalez Soto, y la ciudadana Beatriz Ochoa Guzmán, promovieron, vía *per saltum*, diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de las determinaciones referidas en el Resultado anterior, mismos que fueron radicados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015, respectivamente.

12. Que una vez cerrada la instrucción en los referidos Juicios Ciudadanos, la autoridad judicial en mención, dictó en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, sentencias, en los tres expedientes referidos.

Por cuanto hace al expediente número ST-JDC-278/2015, resolvió:

“PRIMERO. Se declara procedente el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de 15 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MEX/145/2015.

TERCERO. Se revoca la decisión tomada en el Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal Electivo del PRD en el Estado de México, el 28, 29 y 30 de marzo de 2015 relativa a la designación de candidaturas de diputados de Mayoría relativa en el Estado de México.

CUARTO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, al Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México y al Consejo Estatal Electivo en la misma entidad federativa a actuar en los términos de lo ordenado en el Considerando 5. Efectos de esta sentencia.

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México cancelar los registros de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y a sustituirlas por la que, en su momento, en cumplimiento de los lineamientos ordenados en esta sentencia, solicite el citado instituto político.”.

Asimismo, en el párrafo tercero de su Apartado 5. Efectos de la Sentencia, refiere:

“Esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que deje sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales hecha por el PRD, y, en su momento, sustituirlos por los que, en cumplimiento a esta sentencia, vuelva a solicitar el partido político.”.

Por su parte, en el expediente número ST-JDC-279/2015, resolvió:

“PRIMERO. Se declara procedente el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de 15 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MEX/148/2015.

TERCERO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, al Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, al Consejo Estatal Electivo en la misma entidad federativa, y al Instituto Electoral del Estado de México a actuar en los términos de lo ordenado en el Considerando 5. Efectos de esta sentencia.”.

En ese sentido, el párrafo tercero de su Apartado 5. Efectos de esta sentencia, establece:

“Ahora bien, toda vez que en el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-278/2015 –el cual se resolvió en esta misma sesión- se determinó revocar la decisión tomada por el Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal Electivo del PRD en el Estado de México el 28, 29 y 30 de marzo de 2015, relativa a la designación de candidaturas de diputados de Mayoría relativa en el Estado de México, precisamente por el incumplimiento al deber de paridad de género en las candidaturas, no es el caso volver a revocarla en la presente sentencia, pues ésta ya ha quedado sin efectos.

En tal virtud, se vincula al Consejo Estatal Electivo del PRD en el Estado de México, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, ambos del citado instituto político, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a que estén a lo ordenado en la sentencia del juicio antes referido, esto es: **(i)** que se deje sin efectos el registro de candidaturas a diputaciones locales hecha por el PRD, y, en su momento, se sustituyan por los que, en cumplimiento a esta sentencia, vuelva a solicitar el partido político; **(ii)** que se realice una nueva designación que atienda a la observancia formal y material en la distribución paritaria de candidaturas de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa al congreso local, en los términos expuestos en los **considerandos 4.2.1 y 4.2.2 de la sentencia del juicio ST-JDC-278/2015**, y **(iii)** que se lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia en los términos antes señalados.”.

A su vez, en lo que respecta al expediente número ST-JDC-280/2015, resolvió:

“PRIMERO. Se **declara procedente** el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC/MEX/147/2015, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando OCTAVO de esta sentencia.

TERCERO. Es fundada la pretensión de la actora por lo que, en consecuencia, se deberá estar a lo razonado en la parte final del considerando OCTAVO de esta sentencia.”.

Asimismo, en su Apartado OCTAVO. Efectos de sentencia, dispone:

“Por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente sentencia, resulta procedente revocar la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC/MEX/147/2015.

No obstante ello, toda vez que en el juicio ciudadano ST-JDC-278/2015 se resolvió:

PRIMERO. Se declara procedente el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de 15 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MEX/145/2015.

TERCERO. Se revoca la decisión tomada en el Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal Electivo del PRD en el Estado de México, el 28, 29 y 30 de marzo de 2015 relativa a la designación de candidaturas de diputados de Mayoría relativa en el Estado de México.

CUARTO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, al Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México y al Consejo Estatal Electivo en la misma entidad federativa a actuar en los términos de lo ordenado en el Considerando 5. Efectos de esta sentencia

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México cancelar los registros de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y a surtirlos por la que, en su momento, en cumplimiento de los lineamientos ordenados en esta sentencia, solicite el citado instituto político.

En consecuencia, se debe estar a lo ahí resuelto.”.

13. Que mediante oficios números TEPJF-SAT-SGA-OA-2205/2015, TEPJF-SAT-SGA-OA-2224/2015 y TEPJF-SAT-SGA-OA-2212/2015, recibidos en fecha cinco de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, las resoluciones dictadas en los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015, respectivamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/88/2015, por el que se dio cumplimiento parcial al Resolutivo Quinto de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-278/2015, así como a los efectos de las diversas recaídas a los números ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015; emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; al cancelar los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, aprobados mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015.
15. Que mediante oficio número PRESIDENCIA/EM/258/2015, recibido en fecha siete de mayo de dos mil quince, el Licenciado Omar Ortega Álvarez, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, manifestó:

“...en cumplimiento a la sentencia número ST-JDC-278/2015, emitida por la Quinta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que de la misma se desprende que se ordena la cancelación del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 45 Distritos que conforman el Estado de México, solicito en tiempo y forma que se realice de nueva cuenta el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, mismo que únicamente cambio en los distritos que a continuación se mencionan, quedando de la siguiente forma:

CONS	DTTO	CABECERA	GENERO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO
42	15	IXTLAHUACA	H	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO TAPIA LOPEZ
42	15	IXTLAHUACA	H	SUPLENTE	SAMUEL SANCHEZ FLORES
14	27	CHALCO	F	PROPIETARIO	CELIA HERNANDEZ CRESPO
14	27	CHALCO	F	SUPLENTE	DANIELA FLORES RAMIREZ
8	6	TIANGUISTENCO	M	PROPIETARIO	TOMASA GALINDO CUADROS
8	6	TIANGUISTENCO	M	SUPLENTE	NUNILA PEDRAZA MORENO

*Anexo al presente escrito, encontrara los expedientes de los candidatos a diputadas y diputados de los distritos **XV, XXVII y VI** ya que han sido los que sufrieron modificaciones y/o sustituciones, así como el Acuerdo **“RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO QUINTO Y RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-278/2015, ASI COMO LOS EXPEDIENTES ST-JDC-279/2015, Y ST-JDC-***

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

280/2015 DE LA SALA REGIONAL TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DONDE SE ORDENA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO”; y toda vez que los expedientes que contienen los requisitos de elegibilidad de los candidatos a diputados y diputadas que han quedado intocados se encuentran en poder de esta autoridad, solicito que los mismos se agreguen a la presente solicitud”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los

derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que el párrafo primero, del artículo 116, de la Constitución General, estipula que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Igualmente, el párrafo segundo, de la fracción I, del tercer párrafo, del referido precepto constitucional, determina que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez, el párrafo tercero, de la fracción II, del tercer párrafo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Legislaturas de los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- V.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 26, numeral 1, que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las Constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas
- VII.** Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley en comento, las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
- VIII.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IX.** Que el artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- XII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- XIII.** Que la Constitución Local, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XIV.** Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- XV.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser Diputado, propietario o suplente, y son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
 - VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
 - IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- XVI.** Que el primer párrafo del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- XVII.** Que el artículo 16, , segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado.

- XVIII.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
 8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXIII.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
- Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXIV. Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los

candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XXV. Que como se refirió en el Resultando 14 del presente Acuerdo, este Consejo General canceló el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, del Partido de la Revolución Democrática, mediante Acuerdo número IEEM/CG/88/2015, en cumplimiento parcial a lo ordenado, en la parte conducente del Resolutivo Quinto de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, radicado con la clave ST-JDC-278/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; así como de las sentencias recaídas a los diversos ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Posterior a ello, como se refirió en el Resultando 15, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de registro de los ciudadanos José Alfredo Tapia López, Samuel Sánchez Flores, Celia Hernández Crespo, Daniela Flores Ramírez, así como Tomasa Galindo Cuadros y Nunila Pedraza Moreno, como candidatos para los mencionados cargos, en la que refirió que por cuanto hace al resto de las ciudadanas y ciudadanos, son los mismos que en su momento se registraron mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015.

Por esta razón, el referido instituto político, como se señaló en el párrafo anterior, presentó sólo la documentación de los seis ciudadanos mencionados, atinente a cumplir los requisitos legales y la documentación a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”

En razón de lo expuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en efecto, por lo que hace a las ciudadanas y ciudadanos de quienes ya se había revisado en su momento los requisitos de elegibilidad, se tienen por acreditados los mismos.

Dicho lo anterior, se procedió a la integración de los expedientes de los ciudadanos José Alfredo Tapia López, Samuel Sánchez Flores,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Celia Hernández Crespo, Daniela Flores Ramírez, así como Tomasa Galindo Cuadros y Nunila Pedraza Moreno, y al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Central, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los Lineamientos en comento.

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se advierte que, tanto las ciudadanas como los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior, cuyo registro como candidatas y candidatos se solicita, acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, tanto de las ciudadanas como de los ciudadanos, cuyo registro se solicita, primigeniamente se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d)

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las fórmulas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, así como la postulación de fórmulas equitativas por género.

Al respecto, el referido instituto político, en su escrito de solicitud de registro, refirió lo siguiente:

“ ...

4.- CRITERIOS DE GÉNERO

Con el rubro “4.2.2. Metodología para comprobar el cumplimiento inequitativo entre los géneros en el reparto partidario de los Distritos Electorales.”, la autoridad jurisdiccional establece como criterio objetivo de asignación de distritos los porcentajes de votación de los partidos políticos en el proceso electoral previo respecto la selección de los candidatos a integrar el órgano legislativo por ambos principios lo que permite comprobar el cumplimiento al deber de paridad, pues permite verificar que no haya disparidad, no sólo numérica en el total de los distritos, sino que se analiza la competitividad, objetividad y equidad de las candidaturas.

Excluye a su vez, otros criterios que ponderaran elementos adicionales del tipo de las condiciones particulares del distrito, su relevancia histórica, el desempeño partidista en el mismo, dado que debe aplicarse un criterio general que permita distinguir que no exista disparidad en la asignación de los Distritos.

Bajo ese método, se efectúa una distribución en tres segmentos de la totalidad de candidaturas, a fin de distinguir la oportunidad real de participación en la contienda, de modo que no exista un sesgo desfavorable por cuestión de género. Por lo cual y a fin de cumplir, este Comité segmenta la lista de candidaturas electas por el Consejo Estatal en tres bloques ascendentes y en función del porcentaje de votación partidaria: votación más baja, votación intermedia y votación más alta.

5.- GENERACIÓN DE SEGMENTOS, EN FORMA ASCENDENTE Y POR VOTACIÓN

Primero señalamos en cada distrito la votación obtenida, el porcentaje de esa votación y el género que actualmente ocupa la candidatura.

Distrito	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/hombre
XII - EL ORO	5,588	5.49%	Mujer
XV - IXTLAHUACA	6,498	6.14%	Mujer
XIII - ATLACOMULCO	11,730	9.16%	Hombre
X - VALLE DE BRAVO	8,187	10.12%	Mujer
XLV - ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	Hombre
XIV - JILOTEPEC	7,879	11.31%	Mujer
XXXV - METEPEC	13,807	11.38%	Mujer
III - TEMOAYA	14,799	12.00%	Hombre
II - TOLUCA (PARTE)	26,428	12.16%	Hombre
V - TENANGO DEL VALLE	10,044	13.31%	Mujer
VII - TENANCINGO	10,417	13.37%	Mujer
I - TOLUCA (PARTE)	20,382	13.49%	Hombre
XVII - HUIXQUILUCAN	16,776	14.19%	Mujer
IV - LERMA	19,059	15.69%	Hombre
XXXVI - VILLA DEL CARBON	17,774	15.97%	Mujer
VIII - SULTEPEC	9,505	16.46%	Mujer
XXX - NAUCALPAN	33,776	17.57%	Hombre
XX - ZUMPANGO	27,394	18.89%	Hombre
XVI - ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,696	19.10%	Hombre
XXXIII - ECATEPEC	61,955	20.08%	Hombre
XXIX - NAUCALPAN	42,011	21.17%	Mujer
XLIII - CUAUTITLAN IZCALLI	52,198	21.19%	Mujer
XLIV - NICOLAS ROMERO	35,422	21.97%	Mujer
XVIII - TLALNEPANTLA	37,052	21.98%	Mujer
XXXIX - OTUMBA	30,124	22.47%	Mujer
XXXVIII - COACALCO	82,357	24.16%	Hombre
XXI - ECATEPEC	58,853	25.24%	Mujer

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

XXIII - TEXCOCO	45,775	25.28%	Hombre
XXXVII - TLALNEPANTLA	47,357	26.33%	Hombre
XXXI - LA PAZ	87,507	28.00%	Mujer
XXVII - CHALCO	80,839	28.53%	Hombre
XL - IXTAPALUCA	71,358	29.30%	Hombre
XXII - ECATEPEC	52,839	29.61%	Mujer
XLII - ECATEPEC	49,510	29.77%	Hombre
XXIV - NEZAHUALCOYOTL	32,962	32.29%	Mujer
XXVIII - AMECAMECA	28,463	32.38%	Hombre
VI - TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	Hombre
XIX - CUAUTITLAN	53,810	33.39%	Hombre
XXXIV - IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	Mujer
XXVI - NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	Mujer
XXV - NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	Mujer
XI - SANTO TOMAS	18,430	35.41%	Hombre
XXXII - NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	Hombre
XLI - NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	Hombre
IX - TEJUPILCO	34,204	41.47%	Hombre

Total de distritos	45
Mujeres	22
Hombres	23

A continuación segmentamos el primer bloque, y que en la sentencia de cumplimiento, corresponde a la tabla tres, esto es, **distritos con el porcentaje de votación más baja:**

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
XII - EL ORO	5,588	5.49%	Mujer
XV - IXTLAHUACA	6,498	6.14%	Mujer
XIII - ATLACOMULCO	11,730	9.16%	Hombre
X - VALLE DE BRAVO ¹	8,187	10.12%	Mujer
XLV - ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	Hombre
XIV - JILOTEPEC	7,879	11.31%	Mujer
XXXV - METEPEC ⁶	13,807	11.38%	Mujer
III - TEMOAYA	14,799	12.00%	Hombre
II - TOLUCA (PARTE)	26,428	12.16%	Hombre
V - TENANGO DEL VALLE	10,044	13.31%	Mujer
VII - TENANCINGO	10,417	13.37%	Mujer
I - TOLUCA (PARTE)	20,382	13.49%	Hombre

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

XVII - HUIXQUILUCAN	16,776	14.19%	Mujer
IV - LERMA	19,059	15.69%	Hombre
XXXVI - VILLA DEL CARBON	17,774	15.97%	Mujer

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	9	60%
Hombres	6	40%

En segunda instancia, corresponde señalar a los distritos con votación intermedia, en la sentencia estos distritos corresponden a la tabla dos.

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
VIII - SULTEPEC	9,505	16.46%	Mujer
XXX - NAUCALPAN	33,776	17.57%	Hombre
XX - ZUMPANGO	27,394	18.89%	Hombre
XVI - ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,696	19.10%	Hombre
XXXIII - ECATEPEC	61,955	20.08%	Hombre
XXIX - NAUCALPAN	42,011	21.17%	Mujer
XLIII - CUAUTITLAN IZCALLI	52,198	21.19%	Mujer
XLIV - NICOLAS ROMERO	35,422	21.97%	Mujer
XVIII - TLALNEPANTLA	37,052	21.98%	Mujer
XXXIX - OTUMBA	30,124	22.47%	Mujer
XXXVIII - COACALCO	82,357	24.16%	Hombre
XXI - ECATEPEC	58,853	25.24%	Mujer
XXIII - TEXCOCO	45,775	25.28%	Hombre
XXXVII - TLALNEPANTLA	47,357	26.33%	Hombre
XXXI - LA PAZ	87,507	28.00%	Mujer

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	8	53.33%
Hombres	7	46.66%

El último segmento es el correspondiente a los distritos con el porcentaje de votación más alto, en la sentencia corresponde a la tabla cuatro.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
XXVII - CHALCO ⁴	80,839	28.53%	Hombre
XL - IXTAPALUCA	71,358	29.30%	Hombre
XXII - ECATEPEC	52,839	29.61%	Mujer
XLII - ECATEPEC ⁸	49,510	29.77%	Hombre
XXIV - NEZAHUALCOYOTL	32,962	32.29%	Mujer
XXVIII - AMECAMECA	28,463	32.38%	Hombre
VI - TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	Hombre
XIX - CUAUTITLAN	53,810	33.39%	Hombre
XXXIV - IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	Mujer
XXVI - NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	Mujer
XXV - NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	Mujer
XI - SANTO TOMAS	18,430	35.41%	Hombre
XXXII - NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	Hombre
XLI - NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	Hombre
IX - TEJUPILCO	34,204	41.47%	Hombre

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	5	33.33%
Hombres	10	66.66%

Como se observa y como lo determino la sala regional Toluca, existe disparidad en el número de lugares de los segmentos primero y tercero, correspondientes a la votación más baja y más alta respectivamente. Es en esos segmentos donde este Comité Ejecutivo debe hacer las modificaciones pertinentes, considerando lo siguiente:

- a) En el primer segmento, correspondiente a los distritos con votación más baja, se debe designar un hombre.
- b) En el tercer segmento, correspondiente a los distritos con votación más alta, se debe designar dos mujeres.

Las modificaciones propuestas, permitirían equilibrar la asignación de género y de esa forma cumplir con el mandamiento de la autoridad

6.- CONSENSOS

En el ánimo de consensos y acuerdos que han regido en el proceso electivo interno y con fundamento en lo dispuesto en la Convocatoria en sus considerandos 11 y 13. Y considerando que este Comité Ejecutivo Estatal es

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

respetuoso de los derechos adquiridos por quienes fueron electos por el Consejo Electivo. Determino consensar con los precandidatos y las corrientes de opinión, para determinar si alguien estaría dispuesto a ceder su candidatura.

Después de las pláticas efectuadas con los precandidatos de los distritos, solo en el caso del distrito XV de Ixtlahuaca contamos con la manifestación de voluntad expresa, donde la candidata manifestó su deseo de no continuar en el proceso de referencia, por lo que con esa manifestación de voluntad, procederemos a modificar la asignación de género en ese distrito.

7.- COMPETITIVIDAD

En virtud de lo anterior, este Comité Ejecutivo debe seleccionar dos distritos de alta competitividad, y donde actualmente se encuentren asignados hombres. Con el fin de asignar dichos distritos a mujeres.

Del cuadro perteneciente al segmento de alta competitividad, y que cumplen con las dos premisas iniciales tenemos lo siguiente:

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
XXVII - CHALCO	80,839	28.53%	Hombre
XL - IXTAPALUCA	71,358	29.30%	Hombre
XLII - ECATEPEC	49,510	29.77%	Hombre
XXVIII - AMECAMECA	28,463	32.38%	Hombre
VI - TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	Hombre
XIX - CUAUTITLAN	53,810	33.39%	Hombre
XI - SANTO TOMAS	18,430	35.41%	Hombre
XXXII - NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	Hombre
XLI - NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	Hombre
IX - TEJUPILCO	34,204	41.47%	Hombre

Vista la tabla que antecede, a efecto de generar una posibilidad real de acceso al cargo de diputado para las mujeres, tenemos que el distrito con la mejor votación total es Chalco (XXVII), y referimos que tiene mejor votación total, sin que pase desapercibido que su porcentaje, es altamente competitivo, de ahí que en concepto de este órgano, en este distrito existen posibilidades reales de que el candidato designado resulte electo, ya sea por la vía de mayoría o en su defecto por representación proporcional, ello es así, porque con el volumen de votación total, se encuentra en la mejor posibilidad de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

acceder bien por mayoría relativa o bien por vía plurinominal, además este distrito es el que más votos obtiene en este segmento, de tal manera que por cualquiera de las dos vías se trata de un distrito altamente competitivo, ello conforme al artículo 369 del Código Electoral del Estado de México. Con lo anterior, se garantiza una muy alta posibilidad de que quien ocupe esta candidatura accederá al cargo y será del género femenino.

En el caso de la zona correspondiente al Sur del Estado y Valle de Toluca, nuestras posibilidades reales de acceder se concentran en acceder vía de mayoría relativa, y en el caso concreto, el distrito que mayor posibilidad de competencia real es el de Tianguistenco (VI), distrito que históricamente a presentado muy buena posición de competencia y ya ha tenido algún diputado de mayoría relativa del P.R.D. en su historia. Si presentamos una candidata idónea en este distrito, las posibilidades de incrementar la competencia son mejores, como se puede observar de la numeralia electoral, se trata de un distrito que en la última elección obtuvo casi el 33% de la votación total, lo que lo ubica como un distrito altamente competitivo.

8.- ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Derivado de la situación de emergencia y extrema urgencia, y dado el plazo para resolver la designación de candidatos. Este Comité Ejecutivo Estatal realiza la propuesta de designación de los candidatos y candidatas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los siguientes distritos:

CONS.	DTTO.	CABECERA	GENERO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO
42	15	IXTLAHUACA	H	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO TAPIA LOPEZ
42	15	IXTLAHUACA	H	SUPLENTE	SAMUEL SANCHEZ FLORES
14	27	CHALCO	F	PROPIETARIO	CELIA HERNANDEZ CRESPO
14	27	CHALCO	F	SUPLENTE	DANIELA FLORES RAMIREZ
8	6	TIANGUISTENCO	M	PROPIETARIO	TOMASA GALINDO CUADROS
8	6	TIANGUISTENCO	M	SUPLENTE	NUNILA PEDRAZA MORENO

En atención a todas las consideraciones anteriores, el listado final de candidatos a diputados de mayoría relativa sería el siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

DISTRITOS DE ALTA COMPETITIVIDAD

DISTRITO	CABECERA	VOTOS	PORCENTAJE	GENERO	CARGO	TIPO	NOMBRE
27	CHALCO	80,839	28.53%	M	DIP LOC MR	PROP	CELIA HERNANDEZ CRESPO
27	CHALCO			M	DIP LOC MR	SUPL	DANIELA FLORES RAMIREZ
40	IXTAPALUCA	71,358	29.30%	H	DIP LOC MR	PROP	JOSE ANTONIO LOPEZ LOZANO
40	IXTAPALUCA			H	DIP LOC MR	SUPL	MARCO ANTONIO CRUCES PINEDA
22	ECATEPEC	52,839	29.61%	M	DIP LOC MR	PROP	JUANA ELENA ESPINOSA HERNANDEZ
22	ECATEPEC			M	DIP LOC MR	SUPL	EVELIN MANUELA SANDOVAL PEREZ
42	ECATEPEC	49,510	29.77%	H	DIP LOC MR	PROP	GIL GONZALEZ CERON
42	ECATEPEC			H	DIP LOC MR	SUPL	DANIEL RUIZ RIOS
24	NEZAHUALCOYOTL	32,962	32.29%	M	DIP LOC MR	PROP	MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS
24	NEZAHUALCOYOTL			M	DIP LOC MR	SUPL	LUZ MARIA DIAZ RAMOS
28	AMECAMECA	28,463	32.38%	H	DIP LOC MR	PROP	HUMBERTO ALFREDO SOTO CASTILLA
28	AMECAMECA			H	DIP LOC MR	SUPL	MARIO MELITON LOPEZ PALACIOS
6	TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	M	DIP LOC MR	PROP	TOMASA GALINDO CUADROS
6	TIANGUISTENCO			M	DIP LOC MR	SUPL	NUNILA PEDRAZA MORENO
19	CUAUTITLAN	53,810	33.39%	H	DIP LOC MR	PROP	ALFONSO MARTINEZ ORIGUELA
19	CUAUTITLAN			H	DIP LOC MR	SUPL	LEOBARDO ESCALONA RODRIGUEZ
34	IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	M	DIP LOC MR	PROP	MARIA EDITH GONZALEZ GARCIA
34	IXTAPAN DE LA SAL			M	DIP LOC MR	SUPL	REYNA LUCIA SOTELO DOMINGUEZ
26	NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	M	DIP LOC MR	PROP	JUANA BONILLA JAIMES
26	NEZAHUALCOYOTL			M	DIP LOC MR	SUPL	NORMA ELIZABETH HERRERA MANRIQUE
25	NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	M	DIP LOC MR	PROP	ARACELI CASASOLA SALAZAR
25	NEZAHUALCOYOTL			M	DIP LOC MR	SUPL	ITZEL ALEXANDRA CONTRERAS JUAREZ
11	SANTO TOMAS	18,430	35.41%	H	DIP LOC MR	PROP	ARTURO PIÑA GARCIA
11	SANTO TOMAS			H	DIP LOC MR	SUPL	EPIGMENTIO DELGADO MARTINEZ
32	NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	H	DIP LOC MR	PROP	J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
32	NEZAHUALCOYOTL			H	DIP LOC MR	SUPL	ADRIAN OROSCO FUENTES
41	NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	H	DIP LOC MR	PROP	LOPEZ BAUTISTA VICTOR MANUEL
41	NEZAHUALCOYOTL			H	DIP LOC MR	SUPL	JUAN CARLOS VICENTE BARCENAS

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

9	TEJUPILCO	34,204	41.47%	H	DIP LOC MR	PROP	ARIEL MORA ABARCA
9	TEJUPILCO			H	DIP LOC MR	SUPL	LUIS FAUSTINO MORALES

DISTRITOS DE MEDIA COMPETITIVIDAD

DISTRITO	CABECERA	VOTOS	PORCENTAJE	GENERO	CARGO	TIPO	NOMBRE
8	SULTEPEC	9,505	16.46%	M	DIP LOC MR	PROP	CELIA CORTEZ VELAZQUEZ
8	SULTEPEC			M	DIP LOC MR	SUPL	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ
30	NAUCALPAN	33,776	17.57%	H	DIP LOC MR	PROP	PORFIRIO DURAN REVELES
30	NAUCALPAN			H	DIP LOC MR	SUPL	JAIME LOPEZ PEREZ
20	ZUMPANGO	27,394	18.89%	H	DIP LOC MR	PROP	CARLOS SERAFIN GONZALEZ ROJAS
20	ZUMPANGO			H	DIP LOC MR	SUPL	RUPERTO SANCHEZ VAQUERO
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,696	19.10%	H	DIP LOC MR	PROP	PEDRO ANTONIO ALVAREZ TOSTADO GODINEZ
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA			H	DIP LOC MR	SUPL	CARLOS SERGIO MARIN GONZALEZ
33	ECATEPEC	61,955	20.08%	H	DIP LOC MR	PROP	FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ
33	ECATEPEC			H	DIP LOC MR	SUPL	JOSE ARMANDO MARTINEZ VARGAS
29	NAUCALPAN	42,011	21.17%	M	DIP LOC MR	PROP	MARIA ESTHER TAPIA VAZQUEZ
29	NAUCALPAN			M	DIP LOC MR	SUPL	MARIA CONCEPCION LUIS SOLANO
43	CUAUTITLAN IZCALLI	52,198	21.19%	M	DIP LOC MR	PROP	LIDIA RAMOS CAMACHO
43	CUAUTITLAN IZCALLI			M	DIP LOC MR	SUPL	ALICIA SALDIVAR ROMERO
44	NICOLAS ROMERO	35,422	21.97%	M	DIP LOC MR	PROP	NALLELY PALACIOS ARTEAGA
44	NICOLAS ROMERO			M	DIP LOC MR	SUPL	ELVIRA TORIBIO VARGAS
18	TLALNEPANTLA	37,052	21.98%	M	DIP LOC MR	PROP	ARACELI ESQUIVEL PEREZ
18	TLALNEPANTLA			M	DIP LOC MR	SUPL	MARIA MAGDALENA BELTRAN ESCOBAR
39	OTUMBA	30,124	22.47%	M	DIP LOC MR	PROP	JACQUELINE JAEN ECHEVERRIA
39	OTUMBA			M	DIP LOC MR	SUPL	ANDREA ALEJANDRA MARTINEZ ESCOBAR
38	COACALCO	82,357	24.16%	H	DIP LOC MR	PROP	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO
38	COACALCO			H	DIP LOC MR	SUPL	MARTÍN GUADALUPE ROQUE SANCHEZ
21	ECATEPEC	58,853	25.24%	M	DIP LOC MR	PROP	BRISA JOVANNA GALLEGOS ANGULO
21	ECATEPEC			M	DIP LOC MR	SUPL	ESMERALDA VALLEJO MARTINEZ
23	TEXCOCO	45,775	25.28%	H	DIP LOC MR	PROP	MANUEL URIBE ELIZALDE

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

23	TEXCOCO			H	DIP LOC MR	SUPL	CARLOS ZUÑIGA JUAREZ
37	TLALNEPANTLA	47,357	26.33%	H	DIP LOC MR	PROP	VALDEMAR ROMERO REYNA
37	TLALNEPANTLA			H	DIP LOC MR	SUPL	ARMANDO SANCHEZ ZUÑIGA
31	LA PAZ	87,507	28.00%	M	DIP LOC MR	PROP	YOMALI MONDRAGON ARREDONDO
31	LA PAZ			M	DIP LOC MR	SUPL	DIANA PATRICIA AGUILAR CARMONA

DISTRITOS DE BAJA COMPETITIVIDAD

DISTRITO	CABECERA	VOTOS	PORCENTAJE	GENERO	CARGO	TIPO	NOMBRE
12	EL ORO	5,588	5.49%	M	DIP LOC MR	PROP	MA. ANITA GOMEZ HERNANDEZ
12	EL ORO			M	DIP LOC MR	SUPL	EMMA REYES ROLDAN
15	IXTLAHUACA	6,498	6.14%	H	DIP LOC MR	PROP	JOSE ALFREDO TAPIA LOPEZ
15	IXTLAHUACA			H	DIP LOC MR	SUPL	SAMUEL SANCHEZ FLORES
13	ATLACOMULCO	11,730	9.16%	H	DIP LOC MR	PROP	ANTONIO ANDRES CRISTOBAL
13	ATLACOMULCO			H	DIP LOC MR	SUPL	MARCELINO MEZA ROMERO
10	VALLE DE BRAVO	8,187	10.12%	M	DIP LOC MR	PROP	ZURISADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES
10	VALLE DE BRAVO			M	DIP LOC MR	SUPL	MYRNA SALAZAR AGUIRRE
45	ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	H	DIP LOC MR	PROP	JOSE CONCEPCION GARCIA CRUZ
45	ZINACANTEPEC			H	DIP LOC MR	SUPL	J. REFUGIO GARCIA JASSO
14	JILOTEPEC	7,879	11.31%	M	DIP LOC MR	PROP	CATALINA JIMENEZ PEREZ
14	JILOTEPEC			M	DIP LOC MR	SUPL	YESSICA NAVARRETE SANCHEZ
35	METEPEC	13,807	11.38%	M	DIP LOC MR	PROP	ERICKA PERALTA DIAZ
35	METEPEC			M	DIP LOC MR	SUPL	MAYTE BECERRIL HERNANDEZ
3	TEMOAYA	14,799	12.00%	H	DIP LOC MR	PROP	ARMANDO GIL SANTANA
3	TEMOAYA			H	DIP LOC MR	SUPL	JACOBO GUADALUPE MOLINA FLORES
2	TOLUCA	26,428	12.16%	H	DIP LOC MR	PROP	GILBERTO ORTIZ TORRES
2	TOLUCA			H	DIP LOC MR	SUPL	FERNANDO MILLAN ROJAS
5	TENANGO DEL VALLE	10,044	13.31%	M	DIP LOC MR	PROP	MA. VIRGINIA PEDRAZA MORENO
5	TENANGO DEL VALLE			M	DIP LOC MR	SUPL	AMANDA ROSARIO MIRANDA MIRANDA
7	TENANCINGO	10,417	13.37%	M	DIP LOC MR	PROP	MYRNA MAYA MEJIA
7	TENANCINGO			M	DIP LOC MR	SUPL	ANA ISABEL MARTINEZ DIAZ LEAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

1	TOLUCA	20,382	13.49%	H	DIP LOC MR	PROP	MARIO ALBERTO MEDINA PERALTA
1	TOLUCA			H	DIP LOC MR	SUPL	CARLOS ARTURO ROMERO ARREOLA
17	HUIXQUILUCAN	16,776	14.19%	M	DIP LOC MR	PROP	MA. DE LOURDES GUTIERREZ MAYEN
17	HUIXQUILUCAN			M	DIP LOC MR	SUPL	ALEJANDRA COXTINICA CIMA
4	LERMA	19,059	15.69%	H	DIP LOC MR	PROP	MARIO REYES GARCIA
4	LERMA			H	DIP LOC MR	SUPL	IGNACIO SANCHEZ DIAZ
36	VILLA DEL CARBON	17,774	15.97%	M	DIP LOC MR	PROP	ROSA LUZ HERNANDEZ GONZALEZ
36	VILLA DEL CARBON			M	DIP LOC MR	SUPL	MA. TERESA SERAPIO AGUILAR

...”

De lo anterior, este Consejo General advierte que se satisfacen los criterios de paridad de género establecidos en las sentencias que se cumplimentan, y se reduce la disparidad, según se advierte de lo siguiente:

TABLA 1. Totalidad de distritos del Estado de México en función del porcentaje de votación

Distrito	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/hombre
XII.- EL ORO	5,588	5.49%	MUJER
XV.- IXTLAHUACA	6,498	6.14%	HOMBRE
XIII.- ATLACOMULCO	11,730	9.16%	HOMBRE
X.- VALLE DE BRAVO	8,187	10.12%	MUJER
XLV.- ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	HOMBRE
XIV.- JILOTEPEC	7,879	11.31%	MUJER
XXXV.- METEPEC	13,807	11.38%	MUJER
III.- TEMOAYA	14,799	12.00%	HOMBRE
II.- TOLUCA (PARTE)	26,428	12.16%	HOMBRE
V.- TENANGO DEL VALLE	10,044	13.31%	MUJER
VII.- TENANCINGO	10,417	13.37%	MUJER
I.- TOLUCA (PARTE)	20,382	13.49%	HOMBRE
XVII.- HUIXQUILUCAN	16,776	14.19%	MUJER
IV.- LERMA	19,059	15.69%	HOMBRE
XXXVI.- VILLA DEL CARBON	17,774	15.97%	MUJER
VIII.- SULTEPEC	9,505	16.46%	MUJER

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

XXX.- NAUCALPAN	33,776	17.57%	HOMBRE
XX.- ZUMPANGO	27,394	18.89%	HOMBRE
XVI.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,696	19.10%	HOMBRE
XXXIII.- ECATEPEC	61,955	20.08%	HOMBRE
XXIX.- NAUCALPAN	42,011	21.17%	MUJER
XLIII.- CUAUTITLAN IZCALLI	52,198	21.19%	MUJER
XLIV.- NICOLAS ROMERO	35,422	21.97%	MUJER
XVIII.- TLALNEPANTLA	37,052	21.98%	MUJER
XXXIX.- OTUMBA	30,124	22.47%	MUJER
XXXVIII.- COACALCO	82,357	24.16%	HOMBRE
XXI.- ECATEPEC	58,853	25.24%	MUJER
XXIII.- TEXCOCO	45,775	25.28%	HOMBRE
XXXVII.- TLALNEPANTLA	47,357	26.33%	HOMBRE
XXXI.- LA PAZ	87,507	28.00%	MUJER

TABLA 1. Totalidad de distritos del Estado de México en función del porcentaje de votación

Distrito	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/hombre
XXVII.- CHALCO	80,839	28.53%	MUJER
XL.- IXTAPALUCA	71,358	29.30%	HOMBRE
XXII.- ECATEPEC	52,839	29.61%	MUJER
XLII.- ECATEPEC	49,510	29.77%	HOMBRE
XXIV.- NEZAHUALCOYOTL	32,962	32.29%	MUJER
XXVIII.- AMECAMECA	28,463	32.38%	HOMBRE
VI.- TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	MUJER
XIX.- CUAUTITLAN	53,810	33.39%	HOMBRE
XXXIV.- IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	MUJER
XXVI.- NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	MUJER
XXV.- NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	MUJER
XI.- SANTO TOMÁS	18,430	35.41%	HOMBRE
XXXII.- NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	HOMBRE
XLI.- NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	HOMBRE
IX.- TEJUPILCO	34,204	41.47%	HOMBRE

Total de distritos	45
Mujeres	23

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Hombres	22
----------------	-----------

TABLA 2. Segmento relativo a los distritos de votación intermedia:

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
VIII.- SULTEPEC	9,505	16.46%	MUJER
XXX.- NAUCALPAN	33,776	17.57%	HOMBRE
XX.- ZUMPANGO	27,394	18.89%	HOMBRE
XVI.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA	43,696	19.10%	HOMBRE
XXXIII.- ECATEPEC	61,955	20.08%	HOMBRE
XXIX.- NAUCALPAN	42,011	21.17%	MUJER
XLIII.- CUAUTITLAN IZCALLI	52,198	21.19%	MUJER
XLIV.- NICOLAS ROMERO	35,422	21.97%	MUJER
XVIII.- TLALNEPANTLA	37,052	21.98%	MUJER
XXXIX.- OTUMBA	30,124	22.47%	MUJER
XXXVIII.- COACALCO	82,357	24.16%	HOMBRE
XXI.- ECATEPEC	58,853	25.24%	MUJER
XXIII.- TEXCOCO	45,775	25.28%	HOMBRE
XXXVII.- TLALNEPANTLA	47,357	26.33%	HOMBRE
XXXI.- LA PAZ	87,507	28.00%	MUJER

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	8	53.33%
Hombres	7	46.67%

TABLA 3. Segmento relativo a los distritos de votación más baja:

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
XII.- EL ORO	5,588	5.49%	MUJER
XV.- IXTLAHUACA	6,498	6.14%	HOMBRE
XIII.- ATLACOMULCO	11,730	9.16%	HOMBRE
X.- VALLE DE BRAVO	8,187	10.12%	MUJER
XLV.- ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	HOMBRE
XIV.- JILOTEPEC	7,879	11.31%	MUJER
XXXV.- METEPEC	13,807	11.38%	MUJER

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

III.- TEMOAYA	14,799	12.00%	HOMBRE
II.- TOLUCA (PARTE)	26,428	12.16%	HOMBRE
V.- TENANGO DEL VALLE	10,044	13.31%	MUJER
VII.- TENANCINGO	10,417	13.37%	MUJER
I.- TOLUCA (PARTE)	20,382	13.49%	HOMBRE
XVII.- HUIXQUILUCAN	16,776	14.19%	MUJER
IV.- LERMA	19,059	15.69%	HOMBRE
XXXVI.- VILLA DEL CARBON	17,774	15.97%	MUJER

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	8	53%
Hombres	7	47%

TABLA 4. Segmento relativo a los distritos de votación más alta:

Distrito	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/hombre
XXVII.- CHALCO	80,839	28.53%	MUJER
XL.- IXTAPALUCA	71,358	29.30%	HOMBRE
XXII.- ECATEPEC	52,839	29.61%	MUJER
XLII.- ECATEPEC	49,510	29.77%	HOMBRE
XXIV.- NEZAHUALCOYOTL	32,962	32.29%	MUJER
XXVIII.- AMECAMECA	28,463	32.38%	HOMBRE
VI.- TIANGUISTENCO	19,375	32.89%	MUJER
XIX.- CUAUTITLAN	53,810	33.39%	HOMBRE
XXXIV.- IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	MUJER
XXVI.- NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	MUJER
XXV.- NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	MUJER
XI. SANTO TOMÁS	18,430	35.41%	HOMBRE
XXXII.- NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	HOMBRE
XLI.- NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	HOMBRE
IX.- TEJUPILCO	34,204	41.47%	HOMBRE

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	15	100%
Mujeres	7	46.67%
Hombres	8	53.33%

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

TABLA 5. Votación más baja

Distrito	Votos	Porcentaje	Género
XII.- EL ORO	5,588	5.49%	MUJER
XV.- IXTLAHUACA	6,498	6.14%	HOMBRE
XIII.- ATLACOMULCO	11,730	9.16%	HOMBRE
X.- VALLE DE BRAVO	8,187	10.12%	MUJER
XLV.- ZINACANTEPEC	14,504	10.95%	HOMBRE
XIV.- JILOTEPEC	7,879	11.31%	MUJER
XXXV.- METEPEC	13,807	11.38%	MUJER
III.- TEMOAYA	14,799	12.00%	HOMBRE

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	8	100%
Mujeres	4	50.00%
Hombres	4	50.00%

TABLA 5. Votación más alta

Distrito	Votos	Porcentaje ascendente	Mujer/hombre
XIX.- CUAUTITLAN	53,810	33.39%	HOMBRE
XXXIV.- IXTAPAN DE LA SAL	22,306	34.31%	MUJER
XXVI.- NEZAHUALCOYOTL	33,261	34.73%	MUJER
XXV.- NEZAHUALCOYOTL	36,493	35.24%	MUJER
XI. SANTO TOMÁS	18,430	35.41%	HOMBRE
XXXII.- NEZAHUALCOYOTL	41,943	37.11%	HOMBRE
XLI.- NEZAHUALCOYOTL	38,663	38.40%	HOMBRE
IX.- TEJUPILCO	34,204	41.47%	HOMBRE

Género	Total de candidaturas	Porcentaje
	8	100%
Mujeres	3	37.50%
Hombres	5	62.50%

...”

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

Con lo anterior, se acata el principio de paridad, establecido en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 248 párrafos segundo, cuarto y quinto, del Código Electoral del Estado de México y 20, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como lo ordenado en las sentencias de mérito.

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática, al haber presentado las solicitudes de registro de los ciudadanos José Alfredo Tapia López, Samuel Sánchez Flores, Celia Hernández Crespo, Daniela Flores Ramírez, así como Tomasa Galindo Cuadros y Nunila Pedraza Moreno, en cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, referidas en el Resultado 12 del presente Acuerdo; acreditar la elegibilidad de las ciudadanas y los ciudadanos en mención, para el cargo que se postulan; cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, y que el resto de las ciudadanas y ciudadanos postulados, son los mismos que en su momento se registraron mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, y de los cuales se tuvo por acreditados los requisitos de elegibilidad; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, del Partido de la Revolución Democrática, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo el cual forma parte del mismo, en cumplimiento total, a las Sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido de la Revolución Democrática, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, registradas por el Punto Primero, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento total, por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México, de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaídas a los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

expedientes ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

SÉPTIMO.- Los registros otorgados a las candidatas y los candidatos motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 247, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2015

Por el que se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/89/2015

PARTIDO POLÍTICO	CARGO				REGISTROS SIN EFECTOS En cumplimiento a las Sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaídas a los expedientes ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.			CANDIDATO QUE SE REGISTRA En cumplimiento a las Sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaídas a los expedientes ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.		
	NO.	DISTRITO	CARGO	FUNCION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	I	TOLUCA	DIPUTADO	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	I	TOLUCA	DIPUTADO	SUPLENTE	CARLOS ARTURO	ROMERO	ARREOLA	CARLOS ARTURO	ROMERO	ARREOLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	II	TOLUCA	DIPUTADO	PROPIETARIO	GILBERTO	ORTIZ	TORRES	GILBERTO	ORTIZ	TORRES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	II	TOLUCA	DIPUTADO	SUPLENTE	FERNANDO	MILLAN	ROJAS	FERNANDO	MILLAN	ROJAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	III	TEMOAYA	DIPUTADO	PROPIETARIO	ARMANDO	GIL	SANTANA	ARMANDO	GIL	SANTANA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	III	TEMOAYA	DIPUTADO	SUPLENTE	JACOBO GUADALUPE	MOLINA	FLORES	JACOBO GUADALUPE	MOLINA	FLORES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	IV	LERMA	DIPUTADO	PROPIETARIO	MARIO	REYES	GARCIA	MARIO	REYES	GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	IV	LERMA	DIPUTADO	SUPLENTE	IGNACIO	SANCHEZ	DIAZ	IGNACIO	SANCHEZ	DIAZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	V	TENANGO DEL VALLE	DIPUTADO	PROPIETARIO	MA. VIRGINIA	PEDRAZA	MORENO	MA. VIRGINIA	PEDRAZA	MORENO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	V	TENANGO DEL VALLE	DIPUTADO	SUPLENTE	AMANDA ROSARIO	MIRANDA	MIRANDA	AMANDA ROSARIO	MIRANDA	MIRANDA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VI	TIANGUISTENCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	ALFREDO	IZQUIERDO	PEREZ	TOMASA	GALINDO	CUADROS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VI	TIANGUISTENCO	DIPUTADO	SUPLENTE	JOSE MIGUEL	MARTINEZ	GARCIA	NUNILA	PEDRAZA	MORENO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VII	TENANCINGO	DIPUTADO	PROPIETARIO	MYRNA	MAYA	MEJIA	MYRNA	MAYA	MEJIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VII	TENANCINGO	DIPUTADO	SUPLENTE	ANA ISABEL	MARTINEZ	DIAZ LEAL	ANA ISABEL	MARTINEZ	DIAZ LEAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VIII	SULTEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	CELIA	CORTEZ	VELAZQUEZ	CELIA	CORTEZ	VELAZQUEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	VIII	SULTEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ	HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	IX	TEJUPILCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	ARIEL	MORA	ABARCA	ARIEL	MORA	ABARCA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	IX	TEJUPILCO	DIPUTADO	SUPLENTE	LUIS	FAUSTINO	MORALES	LUIS	FAUSTINO	MORALES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	X	VALLE DE BRAVO	DIPUTADO	PROPIETARIO	ZURISADAY RUBI	RODRIGUEZ	FLORES	ZURISADAY RUBI	RODRIGUEZ	FLORES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	X	VALLE DE BRAVO	DIPUTADO	SUPLENTE	MYRNA	SALAZAR	AGUIRRE	MYRNA	SALAZAR	AGUIRRE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XI	SANTO TOMAS	DIPUTADO	PROPIETARIO	ARTURO	PIÑA	GARCIA	ARTURO	PIÑA	GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XI	SANTO TOMAS	DIPUTADO	SUPLENTE	EPIGMENIO	DELGADO	MARTINEZ	EPIGMENIO	DELGADO	MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XII	EL ORO	DIPUTADO	PROPIETARIO	MA ANITA	GOMEZ	HERNANDEZ	MA ANITA	GOMEZ	HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XII	EL ORO	DIPUTADO	SUPLENTE	EMMA	REYES	ROLDAN	EMMA	REYES	ROLDAN
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIII	ATLACOMULCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	ANTONIO	ANDRES	CRISTOBAL	ANTONIO	ANDRES	CRISTOBAL

REVOLUCION DEMOCRATICA										
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIII	ATLACOMULCO	DIPUTADO	SUPLENTE	MARCELINO	MEZA	ROMERO	MARCELINO	MEZA	ROMERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIV	JILOTEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	CATALINA	JIMENEZ	PEREZ	CATALINA	JIMENEZ	PEREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIV	JILOTEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	YESSICA	NAVARRETE	SANCHEZ	YESSICA	NAVARRETE	SANCHEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XV	IXTLAHUACA	DIPUTADO	PROPIETARIO	JUANA	CRUZ	GARCIA	JOSÉ ALFREDO	TAPIA	LÓPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XV	IXTLAHUACA	DIPUTADO	SUPLENTE	TRINIDAD	GARCIA	LOPEZ	SAMUEL	SÁNCHEZ	FLORES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	DIPUTADO	PROPIETARIO	PEDRO ANTONIO	ALVAREZ TOSTADO	GODINEZ	PEDRO ANTONIO	ALVAREZ TOSTADO	GODINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	DIPUTADO	SUPLENTE	CARLOS SERGIO	MARIN	GONZALEZ	CARLOS SERGIO	MARIN	GONZALEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVII	HUIXQUILUCAN	DIPUTADO	PROPIETARIO	MA. DE LOURDES	GUTIERREZ	MAYEN	MA. DE LOURDES	GUTIERREZ	MAYEN
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVII	HUIXQUILUCAN	DIPUTADO	SUPLENTE	ALEJANDRA	COXTINICA	CIMA	ALEJANDRA	COXTINICA	CIMA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVIII	TLALNEPANTLA	DIPUTADO	PROPIETARIO	ARACELI	ESQUIVEL	PEREZ	ARACELI	ESQUIVEL	PEREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XVIII	TLALNEPANTLA	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA MAGDALENA	BELTRAN	ESCOBAR	MARIA MAGDALENA	BELTRAN	ESCOBAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIX	CUAUTITLAN	DIPUTADO	PROPIETARIO	ALFONSO	MARTINEZ	ORIHUELA	ALFONSO	MARTINEZ	ORIHUELA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XIX	CUAUTITLAN	DIPUTADO	SUPLENTE	LEOBARDO	ESCALONA	RODRIGUEZ	LEOBARDO	ESCALONA	RODRIGUEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XX	ZUMPANGO	DIPUTADO	PROPIETARIO	CARLOS SERAFIN	GONZALEZ	ROJAS	CARLOS SERAFIN	GONZALEZ	ROJAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XX	ZUMPANGO	DIPUTADO	SUPLENTE	RUPERTO	SANCHEZ	VAQUERO	RUPERTO	SANCHEZ	VAQUERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXI	ECATEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	BRISA JOVANNA	GALLEGOS	ANGULO	BRISA JOVANNA	GALLEGOS	ANGULO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXI	ECATEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	ESMERALDA	VALLEJO	MARTINEZ	ESMERALDA	VALLEJO	MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXII	ECATEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	JUANA ELENA	ESPINOSA	HERNANDEZ	JUANA ELENA	ESPINOSA	HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXII	ECATEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	EVELIN MANUELA	SANDOVAL	PEREZ	EVELIN MANUELA	SANDOVAL	PEREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIII	TEXCOCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	MANUEL	URIBE	ELIZALDE	MANUEL	URIBE	ELIZALDE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIII	TEXCOCO	DIPUTADO	SUPLENTE	CARLOS	ZUÑIGA	JUAREZ	CARLOS	ZUÑIGA	JUAREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIV	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	MARTHA ANGELICA	BERNARDINO	ROJAS	MARTHA ANGELICA	BERNARDINO	ROJAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIV	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	SUPLENTE	LUZ MARIA	DIAZ	RAMOS	LUZ MARIA	DIAZ	RAMOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXV	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	ARACELY	CASASOLA	SALAZAR	ARACELY	CASASOLA	SALAZAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXV	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	SUPLENTE	ITZEL ALEJANDRA	CONTRERAS	JUAREZ	ITZEL ALEJANDRA	CONTRERAS	JUAREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXVI	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	JUANA	BONILLA	JAIME	JUANA	BONILLA	JAIME
PARTIDO DE LA	XXVI	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	SUPLENTE	NORMA ELIZABETH	HERRERA	MANRIQUE	NORMA ELIZABETH	HERRERA	MANRIQUE

REVOLUCION DEMOCRATICA										
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXVII	CHALCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	JESUS	SANCHEZ	ISIDORO	CELIA	HERNÁNDEZ	CRESPO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXVII	CHALCO	DIPUTADO	SUPLENTE	OSVALDO	ESTRADA	DORANTES	DANIELA	FLORES	RAMÍREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXVIII	AMECAMECA	DIPUTADO	PROPIETARIO	HUMBERTO ALFREDO	SOTO	CASTILLA	HUMBERTO ALFREDO	SOTO	CASTILLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXVIII	AMECAMECA	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIO MELITON	LOPEZ	PALACIOS	MARIO MELITON	LOPEZ	PALACIOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIX	NAUCALPAN	DIPUTADO	PROPIETARIO	MARIA ESTHER	TAPIA	VAZQUEZ	MARIA ESTHER	TAPIA	VAZQUEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXIX	NAUCALPAN	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA CONCEPCIÓN	LUIS	SOLANO	MARIA CONCEPCIÓN	LUIS	SOLANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXX	NAUCALPAN	DIPUTADO	PROPIETARIO	PORFIRIO	DURAN	REVELES	PORFIRIO	DURAN	REVELES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXX	NAUCALPAN	DIPUTADO	SUPLENTE	JAIME	LOPEZ	PEREZ	JAIME	LOPEZ	PEREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXI	LA PAZ	DIPUTADO	PROPIETARIO	YOMALI	MONDRAGON	ARREDONDO	YOMALI	MONDRAGON	ARREDONDO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXI	LA PAZ	DIPUTADO	SUPLENTE	DIANA PATRICIA	AGUILAR	CARMONA	DIANA PATRICIA	AGUILAR	CARMONA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXII	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	J. ELEAZAR	CENTENO	ORTIZ	J. ELEAZAR	CENTENO	ORTIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXII	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	SUPLENTE	ADRIAN	OROSCO	FUENTES	ADRIAN	OROSCO	FUENTES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIII	ECATEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	FERNANDO DE JESUS	CHAPARRO	HERNANDEZ	FERNANDO DE JESUS	CHAPARRO	HERNANDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIII	ECATEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	JOSE ARMANDO	MARTINEZ	VARGAS	JOSE ARMANDO	MARTINEZ	VARGAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	DIPUTADO	PROPIETARIO	MARIA EDITH	GONZALEZ	GARCIA	MARIA EDITH	GONZALEZ	GARCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	DIPUTADO	SUPLENTE	REYNA LUCIA	SOTELO	DOMINGUEZ	REYNA LUCIA	SOTELO	DOMINGUEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXV	METEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	ERICKA	PERALTA	DIAZ	ERICKA	PERALTA	DIAZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXV	METEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	MAYTE	BECERRIL	HERNANDEZ	MAYTE	BECERRIL	HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVI	VILLA DEL CARBON	DIPUTADO	PROPIETARIO	ROSA LUZ	HERNANDEZ	GONZALEZ	ROSA LUZ	HERNANDEZ	GONZALEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVI	VILLA DEL CARBON	DIPUTADO	SUPLENTE	MA. TERESA	SERAPIO	AGUILAR	MA. TERESA	SERAPIO	AGUILAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVII	TLALNEPANTLA	DIPUTADO	PROPIETARIO	VALDEMAR	ROMERO	REYNA	VALDEMAR	ROMERO	REYNA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVII	TLALNEPANTLA	DIPUTADO	SUPLENTE	ARMANDO	SANCHEZ	ZUÑIGA	ARMANDO	SANCHEZ	ZUÑIGA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVIII	COACALCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	AGUSTIN ANGEL	BARRERA	SORIANO	AGUSTIN ANGEL	BARRERA	SORIANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXVIII	COACALCO	DIPUTADO	SUPLENTE	MARTIN GUADALUPE	ROQUE	SANCHEZ	MARTIN GUADALUPE	ROQUE	SANCHEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIX	OTUMBA	DIPUTADO	PROPIETARIO	JACQUELINE	JAEN	ECHEVERRIA	JACQUELINE	JAEN	ECHEVERRIA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XXXIX	OTUMBA	DIPUTADO	SUPLENTE	ANDREA ALEJANDRA	MARTINEZ	ESCOBAR	ANDREA ALEJANDRA	MARTINEZ	ESCOBAR
PARTIDO DE LA	XL	IXTAPALUCA	DIPUTADO	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO	LÓPEZ	LOZANO	JOSÉ ANTONIO	LÓPEZ	LOZANO

REVOLUCION DEMOCRATICA										
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XL	IXTAPALUCA	DIPUTADO	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	CRUCES	PINEDA	MARCO ANTONIO	CRUCES	PINEDA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLI	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAUTISTA	LOPEZ	VICTOR MANUEL	BAUTISTA	LOPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLI	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	SUPLENTE	JUAN CARLOS	VICENTE	BARCENAS	JUAN CARLOS	VICENTE	BARCENAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLII	ECATEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	GIL	GONZALEZ	CERON	GIL	GONZALEZ	CERON
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLII	ECATEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	DANIEL	RUIZ	RIOS	DANIEL	RUIZ	RIOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	DIPUTADO	PROPIETARIO	LIDIA	RAMOS	CAMACHO	LIDIA	RAMOS	CAMACHO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	DIPUTADO	SUPLENTE	ALICIA	SALDIVAR	ROMERO	ALICIA	SALDIVAR	ROMERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLIV	NICOLAS ROMERO	DIPUTADO	PROPIETARIO	NALLELY	PALACIOS	ARTEAGA	NALLELY	PALACIOS	ARTEAGA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLIV	NICOLAS ROMERO	DIPUTADO	SUPLENTE	ELVIRA	TORIBIO	VARGAS	ELVIRA	TORIBIO	VARGAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLV	ZINACANTEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	JOSE CONCEPCION	GARCIA	CRUZ	JOSE CONCEPCION	GARCIA	CRUZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	XLV	ZINACANTEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	J. REFUGIO	GARCIA	JASSO	J. REFUGIO	GARCIA	JASSO